

Proceso: Declaración de petición de herencia  
Radicado No.: 2021-00203-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia, Q., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós

Se anexa al expediente la notificación que pretende hacer valer el apoderado judicial, la cual no podrá nuevamente tenerse en cuenta, en primer lugar porque no se encuentra ceñida a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, previniendo que no se encuentran debidamente determinados los términos de notificación y contestación de la demanda, en segundo no aparece ningún pronunciamiento por parte de la empresa de correos 4-72 en el que se indique que NO RESIDE NO LABORA de la señora YACQUELINE GAONA ROJAS, por lo que no puede considerarse que se ha dado cumplimiento a las notificaciones personales en debida forma.

De otro lado, no acercó la notificación personal al demandado JHON ALEXANDER GAONA ROJAS, por lo que se concede el término de treinta días para que el apoderado judicial cumpla en debida forma las notificaciones personales al extremo pasivo, de conformidad con la normatividad vigente y concordante con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. \_\_\_\_\_  
de hoy \_\_\_\_28-04-2022\_\_\_\_\_

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
Secretaria